

Bogotá, D.C., 13 de febrero de 2025

Doctora
LUZ ADRIANA CAMARGO
Fiscal General de la Nación
Fiscalía General de la Nación
Ciudad

Asunto: Solicitud de investigación penal en contra del Ministro de Salud y
Protección Social, **GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ**

Atento saludo,

Hernán Darío Cadavid Márquez, en mi calidad de Congresista y en ejercicio de mis facultades, me permito solicitar se investigue si la conducta del señor Ministro de Salud y Protección Social, Guillermo Alfonso Jaramillo, relativa al incumplimiento de las órdenes Judiciales emitidas por la Corte Constitucional en el Auto 2049 de 2024, podría configurar la presunta comisión dolosa del delito de fraude a resolución judicial tipificado en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000:

HECHOS:

1. La Corte Constitucional, mediante Auto 2049 de 2024, declaró *"el incumplimiento general frente al componente de suficiencia de presupuestos máximos"* y abrió un incidente de desacato contra el Ministro de Salud y Protección Social por *"el incumplimiento de los ordinales tercero y sexto del Auto 2881 de 2023."*
2. El Auto 2049 de 2024 establece que *"no se han girado los dineros reconocidos como reajuste de los presupuestos máximos de la vigencia del año 2022 -por valor de \$819 mil millones-. A pesar de que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) del 26 de diciembre de 2023 autorizó que estos fueran cancelados con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2024, el Ministerio de Hacienda no ha transferido los recursos, por lo que el ordinal tercero del Auto 2881 de 2023 no se ha cumplido."*
3. Asimismo, la Corte señala que *"no se cumplió con lo dispuesto en el ordinal sexto del Auto 2881 de 2023, toda vez que transcurridos más de seis meses desde la notificación, no se ha creado la metodología unificada para la definición y reajuste de los presupuestos máximos."*

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 8770720 - Ext. 3465



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

4. En consecuencia, la Corte Constitucional ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social lo siguiente:

“Primero. Declarar el incumplimiento general del componente de suficiencia de los presupuestos máximos que se estudia en el marco al seguimiento de las órdenes vigésima primera y vigésima segunda, impartidas en la Sentencia T760 de 2008, de conformidad con lo expuesto en los f.j 93 a 96.

(...)

Cuarto. Requerir por última vez al ministro de Salud y Protección Social para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión dé cumplimiento a lo ordenado en los ordinales tercero y sexto del Auto 28881 de 2023, es decir, pague el valor correspondiente al ajuste de los presupuestos máximos de la vigencia 2022 y cree una metodología unificada de definición y reajuste de los presupuestos máximos, que observe los parámetros señalados en el Auto 2881 de 2023.

Quinto. Dar apertura al incidente de desacato en contra del ministro de Salud y Protección Social conforme a lo establecido en la parte motiva de esta decisión. En consecuencia:

5.1 Correr traslado al ministro de Salud y Protección Social para que, en un término de dos días a partir de la notificación de esta decisión, se pronuncie conforme a lo establecido en el considerando 128 de la presente decisión.

5.2 Advertir al ministro de Salud y Protección Social que el incumplimiento al presente requerimiento dará lugar a la compulsión de copias a la Fiscalía General de la Nación para que proceda a las investigaciones pertinentes por el delito de fraude a resolución judicial.

Sexto. Ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social que:

6.1 Antes de finalizar la vigencia 2024, si aún no lo ha hecho, cancele los presupuestos máximos reconocidos para los periodos julio, agosto, septiembre y octubre de 2024.

6.2 Antes de finalizada la vigencia 2024, si aún no lo ha hecho reconozca los presupuestos máximos correspondientes a los periodos noviembre y diciembre de 2024 y los pague a más tardar el 30 de enero de 2025.

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 8770720 - Ext. 3465



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

6.3 Expedir, a más tardar el 30 de enero de 2025, en un acto administrativo unificado el valor correspondiente a los presupuestos máximos de toda la vigencia 2025 de todas las EPS o EAPB, que garantice la suficiencia de recursos para financiar los servicios y tecnologías PBS no UPC.

6.4 Pague los presupuestos máximos correspondientes a cada uno de los meses de 2025 dentro de los 15 primeros días de cada periodo. El pago correspondiente a los meses de enero y febrero deberá efectuarse dentro de los 10 últimos días de mes de febrero.

6.5 Dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento de los plazos señalados en los literales a), b) y d), presente a la Sala Especial y a la Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Cumplimiento de las Sentencias de Tutela de la Procuraduría General de la Nación, un informe en el que dé cuenta de las acciones implementadas para el cumplimiento, el cual deberá contener el número de la resolución de reconocimiento, la fecha de expedición, el valor reconocido, el valor girado, la fecha del giro y si existe diferencia entre el valor reconocido y el girado, la explicación de esta.

6.6 Reiterar la orden impartida en el ordinal sexto del Auto 2881 de 2023, en el sentido de crear una metodología unificada de definición y reajuste de los presupuestos máximos y reajustes."

5. En consecuencia, la Corte resaltó que *"la demora en el pago y en la implementación de medidas que permitan superar la insuficiencia de recursos pone en riesgo la sostenibilidad financiera de las EPS y el goce efectivo del derecho a la salud de los afiliados al sistema."*
6. Esta decisión fue adoptada por la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 que, en el marco del seguimiento de las órdenes vigésima primera y vigésima segunda, evaluó el cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 2881 de 2023 y analizó lo ocurrido durante la vigencia 2024 con la suficiencia de los presupuestos máximos.
7. Pese a estas órdenes de obligatorio cumplimiento, el Ministerio de Salud no ha realizado los pagos ni expedido los actos administrativos ordenados por la Corte Constitucional.
8. Como consecuencia de este incumplimiento, las Entidades Promotoras de Salud (EPS) se han visto gravemente afectadas, comprometiendo la prestación del servicio de salud y vulnerando derechos fundamentales de la ciudadanía.

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 8770720 - Ext. 3465

Fundamentos jurídicos:

1. Fraude a resolución judicial (artículo 454 del Código Penal):

***“Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía.
El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación
impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión
de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios
mínimos legales mensuales vigentes.”***

La Fiscalía General de la Nación deberá investigar si el Ministro de Salud cumplió las órdenes judiciales de la Corte Constitucional o si evadió el cumplimiento de un mandato de obligatorio acatamiento.

SOLICITUD

1. Que se de apertura formal a la investigación penal en contra el Ministro de Salud y Protección Social, Guillermo Alfonso Jaramillo, encaminada a determinar si lo sucedido puede configurar la presunta comisión dolosa del delito de fraude a resolución judicial.
2. Se soliciten informes a la Corte Constitucional y a la Procuraduría General de la Nación sobre el estado del cumplimiento de las órdenes contenidas en el Auto 2049 de 2024.

Notificaciones:

Cámara de Representantes

Dirección: Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68 Oficina: 423B.

Bogotá D.C.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico hernan.cadavid@camara.gov.co

Cordialmente,



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 8770720 - Ext. 3465